



**Resolución Número 0617 DE 2006
(diciembre 7)**

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa abierta por Resolución 0204 del 31 de agosto de 2006.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERAN DO:

Que mediante Resolución 0204 del 31 de agosto de 2006, publicada en el Diario Oficial 46.383 del 6 de septiembre del mismo año, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grados y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de ropa interior femenina clasificadas por las subpartidas arancelarias 62.12.10.00.00, 61.08.21.00.00 y 61.08.22.00.00, originarias de la República Popular China;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 991 de 1998, se envió copia de la Resolución 0204 de 2006 y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación al gobierno de dicho país, a los productores y exportadores extranjeros del producto objeto de investigación, así como también a 16 importadores o comercializadores identificados en la base de datos DIAN y por el solicitante como principales compradores externos de los productos objeto de investigación;

Que en el marco de lo señalado por el citado artículo 47, se realizó convocatoria mediante aviso publicado en el diario La República el 14 de agosto de 2006, a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas pertinentes para los fines de la investigación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de sus resultados preliminares, evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta por un (1) mes más;

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la apertura de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como la solicitud presentada por las empresas Industrias Printex S. A. y Confecciones Leonisa S. A., a través de apoderada, la representatividad de los productores nacionales, la similitud entre el producto nacional y el importado, la



información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la información aportada por las partes interesadas y la acopiada de oficio por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior reposan en el expediente D-215-08-42;

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 991 de 1998, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

PROCEDIMIENTOS

1.1. Representatividad

Para el recibo de conformidad y apertura de la investigación, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior evaluó la solicitud presentada por Industrias Printex S. A., Confecciones Leonisa S. A. y C. I. Antonella S. A., en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 5° del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, OMC, los artículos 39 y 42 del Decreto 991 de 1998, y encontró que cumplía con los requisitos establecidos en dichas normas.

En esta etapa preliminar de la investigación, la Empresa C. I. Antonella S. A., mediante oficio del 12 de octubre de 2006, desistió del proceso de investigación antidumping y manifestó que de todas formas sigue presentando su apoyo al presente procedimiento. Así las cosas, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó que a pesar del retiro de C. I. Antonella S. A., las Empresas Industrias Printex S. A. y Confecciones Leonisa S. A. en su calidad de productores nacionales de los productos objeto de investigación (panties y brasieres), son representativas de la rama de producción nacional en más del 50% del total del volumen de producción nacional de dichos productos.

1.2. Identificación del producto objeto de investigación

Los productos objeto de investigación corresponden a ropa interior femenina originarios de la República Popular China, que comprenden específicamente: calzones y sostenes clasificados por las subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00, 61.08.22.00.00 y 62.12.10.00.00.

De conformidad con las notas explicativas del arancel de aduanas, dentro de las subpartidas 61.08.21.00.00, 61.08.22.00.00 se clasifican las bragas (bombachas, calzones) incluso las que no llegan hasta la cintura, que incluyen todo lo que tiene que ver con bragas y calzones, y las discrimina de acuerdo con las diferentes materias textiles en las cuales se encuentran confeccionadas. Los peticionarios mencionan que tanto el producto importado como el de fabricación nacional se conocen con el nombre comercial de Panties dama tejido de punto en algodón o en fibras sintéticas. Su nombre técnico es el que figura en el Arancel Armonizado. De otra parte, los sostenes (corpiños) se describen como: “prenda de vestir interior que usan las mujeres para ceñir el pecho”, que clasifican por la subpartida



arancelaria 62.12.10.00.00. Los peticionarios precisan que el producto nacional se conoce con el nombre comercial de “brassier dama tejido de punto en algodón”, “brassier dama tejido de punto en fibras sintéticas” y “brassier dama de encaje” y el importado con el nombre comercial de “brassier dama tejido de punto en fibras sintéticas” y “brassier dama de encaje”.

1.3. Similaridad

La Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, mediante memorando SPC- 174 del 11 de agosto de 2006, solicitó concepto de similaridad al Grupo de Origen y Producción Nacional de este Ministerio, el cual mediante memorando SDAO del 22 de agosto de 2006, conceptuó que analizada la información suministrada por las empresas peticionarias de la investigación, los productos importados y nacionales clasificados por las subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00 y 61.08.22.00.00 son similares entre sí en lo relacionado con tipo de prenda de vestir, nombre comercial, características físicas y químicas, normas técnicas, usos, materias primas e insumos utilizados y características del proceso productivo.

De igual manera, conceptuó que tanto las bragas de algodón, de fibras sintéticas o artificiales fabricadas nacionalmente como las originarias de China, al clasificarse a nivel arancelario por las mismas subpartidas (61.08.21.00.00 y 61.08.22.00.00) presentan homogeneidad en cuanto al tipo de prenda de vestir, clase de tejido utilizado (tejido de punto) y clase de fibras textiles utilizadas en su fabricación.

De otro lado, para el producto clasificado por la subpartida arancelaria 62.12.10.00.00, el citado Grupo de Origen y Producción Nacional emitió concepto de similaridad entre el producto nacional y el importado, desde el punto de vista de clasificación arancelaria, ya que se consideran homogéneos en cuanto a tipo de prenda de vestir, clase de tejido y fibras textiles utilizadas en su fabricación, además de su uso implícito. Adicionalmente, conceptuó que las muestras físicas examinadas de las bragas denominadas panties y de los sostenes (brassieres) clasificados por las subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00 y 62.12.10.00.00, tanto de fabricación nacional como importados presentan similaridad en cuanto a tipo de prenda de vestir y categoría de fibra que predomina en la composición textil (fibras sintéticas).

1.4. Derecho de defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 991 de 1998, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión de cuestionarios y recepción de respuestas a los mismos.

Contestaron cuestionarios las empresas importadoras o comercializadoras: Almacenes Éxito S.A., Marrocar S.A. (Calvin Klein) y Balalaika S.A. Los productores extranjeros o exportadores no dieron respuesta a los cuestionarios.

La información contenida en los escritos de respuesta, así como las pruebas allegadas, han sido objeto de análisis en la presente etapa de la investigación.



2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACION PRELIMINAR

Los análisis técnicos preliminares de la investigación, se adelantan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, el cual establece que dentro de un plazo de 65 días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación y, si es del caso, ordenar el establecimiento de derechos provisionales.

En particular, el artículo 23 del Decreto 991 de 1998 establece que únicamente para impedir que se cause daño importante durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar mediante resolución motivada derechos provisionales, si después de dar a la parte investigada oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional.

En este sentido, aunque en los análisis técnicos realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales que a continuación se describen, se determinó la existencia de dumping en las importaciones de panties y brasieres clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00, 61.08.22.00.00 y 62.12.10.00.00; y daño importante en algunas variables económicas y financieras de las empresas peticionarias, no fue posible con la información aportada por la rama de producción nacional y la acopiada en esta etapa preliminar, determinar que existe relación causal entre las importaciones con dumping y el daño importante conforme lo establecen los artículos 23 y 16 del Decreto 991 de 1998, para efectos de la imposición de derechos provisionales.

No obstante, en la etapa final de la investigación es necesario profundizar en el análisis del mercado colombiano y en especial en el comportamiento del sector comercializador de prendas íntimas femeninas, el cual a pesar de las medidas de control aduanero, en el primer semestre de 2006 posiblemente continuó atendiendo la demanda nacional a través de importaciones a precios de dumping, mediante la desacumulación de sus niveles de inventario acopiados en el período anterior a la adopción de dichas medidas.

2.1. Metodología para la determinación preliminar de la existencia de la práctica del dumping

Dentro de dichos resultados preliminares debe evaluarse la existencia de pruebas suficientes de la práctica del dumping.

En la etapa de apertura la Subdirección de Prácticas Comerciales analizó la información aportada por las empresas peticionarias que en su solicitud manifiestan que las operaciones comerciales del mercado de ropa interior femenina en la República Popular China, se desarrollan bajo el esquema de economía centralmente planificada.



De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998, el cual señala que en casos en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal podrá obtenerse con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado. Este país sustituto debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similar calidad de sus productos.

Según la información aportada por los peticionarios, los principales países productores a nivel mundial de ropa interior femenina son Colombia, Perú y México en Latinoamérica; China e India en Asia; e Italia y España en Europa.

En particular, para la determinación del valor normal los peticionarios seleccionaron a México como país sustituto de la República Popular China y descartaron a los países europeos, ya que las prendas fabricadas en Italia y España presentan diferencias considerables en su diseño y acabado, lo cual distorsiona el valor de dichos productos y por tanto su comparabilidad frente a las prendas fabricadas en la República Popular China y Colombia.

Por el contrario, según informan los peticionarios, los procesos de producción en México y la República Popular China son similares y de hecho, la maquinaria utilizada para la fabricación de ropa interior es prácticamente la misma en todo el mundo. Además, la mano de obra en los dos países es de bajo costo, en relación con otros países de Europa y Centroamérica.

En cuanto a los insumos y la calidad de los productos, tanto en México como en la República Popular China se utilizan para la fabricación de ropa interior las mismas materias primas, tales como algodón, expandes, fibras sintéticas, tinturas, encajes, soportes y otros materiales, las cuales pueden ser mezcladas de diversas maneras, pero sin llegar a representar un impacto significativo para el producto final. La calidad de estas prendas en general es similar en los dos países.

Respecto a la escala de producción, el peticionario manifiesta que en México y la República Popular China, se produce a una escala industrial, es decir que existen plantas de producción debidamente establecidas para producir ropa interior tanto para el mercado interno y como para el de exportación y de hecho, México es reconocido como uno de los mayores exportadores de los productos objeto de investigación, cuyo destino principal es el mercado de los Estados Unidos.

Sobre el particular, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró lo establecido en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC, en particular el párrafo 15 “Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping”, según el cual: “ ... Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas:



i) Si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;

ii) El Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, y con el fin de dar la oportunidad a los productores Chinos de argumentar y demostrar si la industria textil en ese país se desarrolla bajo las condiciones de una economía de mercado, la Subdirección de Prácticas Comerciales envió notificación sobre la apertura de la investigación al Gobierno de la República Popular China, así como cuestionarios a los fabricantes y/o exportadores de China de cada uno de los productos objeto de investigación. No obstante, para la etapa preliminar, no se recibió respuesta a las mencionadas comunicaciones, así como ningún tipo de información sobre este tema procedente del gobierno o de la industria textil china.

En este orden, para la etapa preliminar los productores investigados (sobre quienes recae la carga de la prueba según el Protocolo de Adhesión) no han presentado pruebas o argumentos que demuestren que, en la rama de producción que fabrica las prendas íntimas objeto de investigación, prevalecen las condiciones de una economía de mercado, tal como lo exige el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, por lo cual la Subdirección de Prácticas Comerciales se encuentra habilitada para analizar la existencia de la práctica del dumping, sin que se violen las disposiciones internacionales y nacionales, a partir de una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, como es la indicada en el artículo 10 del Decreto 991 de 1998.

En consecuencia, para el análisis preliminar de la existencia de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China de las prendas íntimas objeto de investigación, el valor normal se calculará con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales, al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado.

Período de análisis del dumping

El artículo 41 del Decreto 991 de 1998 señala que se podrá iniciar el procedimiento de investigación, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, o que se hallen en curso. En este sentido y teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el pasado 1° de agosto de 2006, el análisis del dumping



corresponde al período comprendido entre septiembre de 2005 y agosto de 2006, inclusive.

Calculo del valor normal y del precio de exportación.

La información relativa al valor normal que se encontraba disponible en la apertura y que fue suministrada por los peticionarios, correspondía a cotizaciones de precios de venta en México de ropa interior femenina clasificada por las subpartidas 62.12.10.00.00, 61.08.22.00.00 y 61.08.21.00.00. Las listas de precios suministradas tienen fecha junio de 2006, período que está incluido dentro del lapso necesario para evaluar si existe evidencia de dumping en las importaciones de ropa interior femenina originarias de la República Popular China, por lo cual fue aceptado como indicio de la práctica desleal para la apertura de la investigación.

Para la etapa preliminar de la investigación y con el fin de obtener información que cubra todo el período del dumping, es decir no sólo el mes de junio de 2006 sino los 12 meses comprendidos entre septiembre de 2005 y agosto de 2006, la Subdirección de Prácticas Comerciales requirió información a los peticionarios relacionada con los precios de venta en México de las prendas íntimas investigadas, para el período mencionado.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 991 de 1998, así como en el documento “Recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping” emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual “...el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación”.

Sin embargo, mediante oficio 052162 del 30 de octubre de 2006 (folio 929 del expediente D-215-08-42), los peticionarios manifestaron su imposibilidad para obtener la información sobre los precios de venta en México en los demás meses que hacen parte del período de análisis del dumping, ya que esta información es considerada como confidencial por las empresas mexicanas fabricantes de las prendas íntimas objeto de investigación.

En este orden y bajo el principio de mejor información disponible, la Subdirección de Prácticas Comerciales tomó para cada subpartida objeto de investigación, el precio unitario expresado en pesos mexicanos relacionado en las cotizaciones suministradas para la apertura de la investigación y que corresponden a junio de 2006, y procedió a estimar el precio correspondiente a cada uno de los meses restantes comprendidos dentro del período del dumping, a partir de la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor, IPC, reportado por el Banco Central de México.

Posteriormente, los precios obtenidos fueron convertidos a dólares de los Estados Unidos, a partir del tipo de cambio mensual reportado por el Banco Central de México, para el período septiembre de 2005-agosto de 2006 ([//www.banxico.org.mx/eInfoFinanciera/FSinfoFinanciera.html](http://www.banxico.org.mx/eInfoFinanciera/FSinfoFinanciera.html)). Finalmente, se



promediaron los precios correspondientes a cada uno de los meses que incluyen el período del dumping, para encontrar un único valor normal.

Por su parte, el precio de exportación de China fue obtenido de la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, para el período comprendido entre septiembre de 2005 y agosto de 2006.

Por último, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, debe realizarse una comparación equitativa, en el mismo nivel comercial, entre el precio de exportación y el valor normal, para lo cual la Autoridad Investigadora deberá realizar los ajustes correspondientes. Al respecto, cabe señalar que tanto los precios de venta incluidos en las cotizaciones de los fabricantes mexicanos, como los precios de exportación fuente DIAN, se encuentran en el nivel FOB, es decir están en el mismo nivel de comercialización, y en consecuencia no se realizaron ajustes adicionales.

2.2. Metodología para la determinación preliminar de la existencia de daño importante y relación causal.

La evaluación del volumen de importaciones de panties, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, literal 2 del Decreto 991 de 1998, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total y el consumo.

De acuerdo con lo anterior, se analizaron las importaciones tomadas de la base de datos sobre Declaraciones de Importación, fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para los años 2003, 2004 y 2005, y para el semestre enero-junio de 2006.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se realizó con base en los artículos 16, 20 y 42 del Decreto 991 de 1998, que establece que para efectos de la diferenciación del daño gravable se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Complementariamente, se realizó un análisis particular para separar el efecto de las importaciones investigadas sobre la producción dirigida al mercado nacional, en las variables de producción, productividad, uso de la capacidad instalada e importaciones investigadas con respecto al volumen de producción. Lo anterior, por cuanto la mayoría de las empresas peticionarias realizan exportaciones.

Aunque el período de análisis del dumping se extiende hasta agosto de 2006, la información base para los análisis de las variables económicas y financieras se tomó de los estados semestrales de resultados y de costos de ventas y el cuadro resumen en donde se incorporan las cifras referentes a las variables que se usan para establecer la presencia de daño en la línea de producción de los bienes



objeto de investigación, correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2003 y el primero de 2006.

Adicionalmente, para la elaboración de los análisis de importaciones, daño importante y causalidad, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento del mercado colombiano, de las importaciones y de la rama de producción nacional en forma anual y semestral y realizó comparaciones entre los primeros y los segundos semestres de cada año. Lo anterior, teniendo en cuenta que el productor nacional manifestó que existe estacionalidad en su actividad productiva de manera que el período enero-junio es recesivo y el comprendido entre julio-diciembre es expansivo, lo cual se ratificó al examinar el comportamiento de los volúmenes de producción y ventas.

Así mismo, se realizaron comparaciones entre el período anterior a la práctica del dumping (primer semestre de 2003 a primero de 2005), respecto a lo ocurrido en el segundo semestre de 2005 y el primero de 2006, que se encuentra dentro del período en el cual se constató la práctica desleal.

Finalmente, luego de la evaluación de importación es, daño importante y causalidad, se consideró el efecto que sobre el desempeño de la rama de producción nacional y del mercado en general han tenido las medidas de medidas de control aduanero a las importaciones de confecciones, originarias de República Popular China, establecidas por la DIAN mediante Resoluciones 05796 de 2005; 6691 de 2006 y 11439 de 2005, vigentes durante el primer semestre de 2006.

2.3 Evaluación técnica preliminar-panties

Determinación preliminar de la existencia de dumping

De acuerdo con la metodología descrita en el numeral 2.1, se encontró que, durante el período comprendido entre septiembre de 2005 y agosto de 2006, el precio de exportación de las importaciones originarias de la República Popular China, de panties de algodón clasificadas por la subpartida 61.08.21.00.00 se sitúa en US\$0,13/unidad, mientras que el valor normal para el mismo producto es de US\$0,58/unidad. La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, lleva a determinar un margen de dumping absoluto preliminar de US\$ 0,45/unidad, equivalente a un margen relativo de 348,92%.

Por su parte, el precio de exportación de los panties de fibras sintéticas originarios de la República Popular China clasificados por la subpartida arancelaria 61.08.22.00.00 se ubica en US \$ 0,08/unidad, mientras que el valor normal para el mismo producto es de US\$ 0,82/unidad. La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, lleva a determinar un margen de dumping absoluto inicial de US\$ 0,75/unidad, equivalente a un margen relativo de 957,21%.

En consecuencia, se concluye que existe evidencia preliminar de práctica de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China de panties de algodón y de fibras sintéticas clasificadas por las subpartidas 61.08.21.00.00 y 61.08.22.00.00.

Evolución del mercado colombiano-panties

Entre los años 2003 y 2005 se observa que el mercado colombiano de panties presenta un comportamiento estacional, con ciclos recesivos en los primeros



semestres de cada año y expansivos en los segundos. Además, en dicho período, la tendencia del CNA es creciente, lo cual se evidencia en la evaluación anual, ya que en 2004 y 2005 el mercado local registró crecimientos equivalentes a 8.7% y 9.6%, respectivamente.

El análisis de los primeros semestres refleja que el mercado nacional presenta su mayor incremento en el período enero-junio de 2005 (30.6%) explicado por el crecimiento de las importaciones totales (78.8%). Sin embargo, en el primer semestre de 2006, este comportamiento se revierte y el mercado registra una contracción de 61.7%, como resultado de caídas tanto en el volumen importado (91%), como en las ventas nacionales (31%).

Por su parte, en los períodos expansivos de la demanda (segundos semestres), se observa una tendencia irregular ya que en 2004 el mercado crece 15%, mientras que en julio-diciembre de 2005 la demanda colombiana se contrae 4.8%.

En particular, se destaca que las importaciones originarias de la República Popular China muestran una participación dentro del CNA creciente, que pasa de niveles cercanos al 30% en el primer semestre de 2003 a niveles cercanos al 40% en enero - junio de 2005. Sin embargo, en el segundo semestre de 2005 la República Popular China comienza a ceder participación de mercado (pierde 4 puntos porcentuales), lo cual se agudiza en enero - junio de 2006, cuando la representatividad de ese país cae 41 puntos y se sitúa en un porcentaje inferior al 3%. Este comportamiento, se explica por la caída en el volumen importado desde la República Popular China durante ese semestre (97.6%).

Entre el primer semestre de 2003 y el mismo período de 2006, los demás países proveedores del producto objeto de investigación han mostrado una participación creciente. Es importante notar que a pesar de la reducción en el volumen de importaciones originarias de los demás países proveedores, ocurrida en el primer semestre de 2006 (52%), la cuota de mercado de dichos proveedores se incrementa en dicho período, lo cual se explica por la contracción generalizada de la demanda colombiana que afectó en menor medida a estos países.

En cuanto a la participación del productor nacional, se observa que entre los años 2003 a 2005 las ventas nacionales han perdido presencia en el mercado, a pesar de lo cual mantienen una representatividad superior al 50% del CNA. Específicamente, los peticionarios perdieron 0.24 y 4.50 puntos porcentajes de participación en 2004 y 2005, respectivamente.

Semestralmente, se destaca la pérdida de participación de 10.39 puntos porcentuales, registrada por las ventas de los peticionarios en el primer semestre de 2005, mientras que en el segundo semestre de ese año, logran mantener la representatividad registrada en el mismo período de 2004. Por su parte, en enero-junio de 2006, la cuota de mercado de los peticionarios crece 29.5 puntos porcentuales y se sitúa en un nivel superior al 60%, el más alto de todo el período de análisis. Además, en conjunto, los peticionarios y los otros proveedores nacionales logran abastecer cerca del 90% del mercado colombiano en el primer semestre de 2006.



No obstante, cabe señalar que al igual que lo observado en los demás países exportadores, en el primer semestre de 2006 el volumen de ventas nacionales se redujo a niveles cercanos al 30%, a pesar de lo cual su participación de mercado llega a niveles elevados, situación que se explica por la contracción generalizada de la demanda colombiana.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la caída de 61% en el CNA ocurrida durante el primer semestre de 2006, como consecuencia del descenso en el volumen importado y en las ventas nacionales, puede estar relacionada con decisiones de venta del sector comercializador de prendas íntimas femeninas, el cual hasta el 2005 registró importaciones crecientes que le permitieron incrementar sus niveles de inventario final, de manera que en enero – junio de 2006, aunque las importaciones efectivas de los comercializadores se redujeron por efecto de las medidas de control aduanero, les fue posible atender la demanda nacional desacumulando su stock de mercancía disponible para la venta y desplazar a los productores nacionales. Esta situación que puede afectar la evaluación del mercado colombiano de panties, será profundizada en la etapa final de la investigación.

Análisis preliminar de Daño Importante

Importaciones. Entre 2003 y 2005, las importaciones de panties originarias de la República Popular China muestran incrementos, destacándose los crecimientos registrados en el segundo semestre de 2004 (54.4%) y el primero de 2005 (68.5%). Adicionalmente, durante ese período los productos originarios de la República Popular China registran una participación dentro del total importado, superior al 80%. Sin embargo, en julio – diciembre de 2005 las importaciones investigadas muestran un descenso de 15.4%, el cual se agudiza en el primer semestre de 2006, cuando dichas importaciones registran una contracción equivalente a 97.5%, y su participación dentro del total importado cae al 23%.

El descenso en el volumen de importaciones originarias de la República Popular China, es explicado por las diferentes medidas de control aduanero impuestas por el gobierno nacional al comercio de diferentes productos, entre ellos confecciones, originarios especialmente de la República Popular China y Panamá. Entre las medidas adoptadas se encuentran las restricciones de puertos, declaraciones anticipadas, y precios indicativos (Resoluciones 05796 de 2005; 6691 de 2006 y 11439 de 2005, respectivamente). Cabe señalar además que el mecanismo de precios indicativos cobija las importaciones originarias de varios países asiáticos.

Así mismo, en el primer semestre de 2006, las importaciones originarias de los demás países proveedores caen 52%, ya que entre los principales exportadores de panties se encuentran Hong Kong y Taiwán, países cuyo comercio fue cobijado por la aplicación del mecanismo de precios indicativos.

Entre los años 2003 a 2005 el precio FOB de las importaciones investigadas se situó en niveles inferiores a los US\$0.05/unidad, sin embargo, en el primer semestre de 2006, esta cotización se incrementa más de 3.000% y alcanza un nivel de US\$1.13/unidad. Se observa además, que durante todo el período de análisis, los precios FOB de las importaciones originarias de la República Popular



China se sitúan en niveles inferiores al de los demás proveedores internacionales. De hecho, entre 2003 y 2005 la cotización de los productos chinos se ubicó en promedio 79.3% por debajo del precio FOB de los demás países, mientras que en enero-junio de 2006 esta diferencia se redujo a 14.76%.

Respecto al desempeño de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción de panties, se encontró evidencia de daño importante en producción, ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales y márgenes de utilidad bruta y operacional.

Volumen de producción. Se observó que entre el primer semestre de 2003 y el mismo período de 2005 el volumen de producción se incrementó progresivamente, sin embargo, en julio-diciembre de 2005 este indicador presenta un descenso de 2.47%, que se acentúa en el primer semestre de 2006, cuando la producción cae 40.28% y llega al nivel más bajo de todo el período analizado. Cabe señalar que la caída del volumen de producción en el primer semestre de 2006, contrarresta el crecimiento observado en el pasado, y ocurre en momentos en los cuales las importaciones investigadas caen 97%.

Volumen de ventas nacionales. Similar comportamiento al de la producción, presentaron las ventas nacionales. En efecto, entre el primer semestre de 2003 y el mismo período de 2005 esta variable mostró crecimiento permanente, lo cual coincide con los períodos en los cuales las importaciones investigadas también registraron incrementos significativos.

Sin embargo, en el segundo semestre de 2005 las ventas nacionales descienden 3.37%, situación que se acentúa en el primer semestre de 2006 con una caída equivalente a 31%, con lo cual esta variable desciende al nivel más bajo de todo el período de análisis, contrarrestando el buen desempeño observado en el pasado. Al igual que en el caso de la producción, la caída en el volumen de ventas ocurre en momentos de caída de las importaciones investigadas.

Uso de la capacidad instalada. Entre 2003 y 2005, el uso de la capacidad instalada registró caídas en los primeros semestres de esos años y recuperación en los períodos julio-diciembre. Sin embargo, en el primer semestre de 2005 esta variable mostró un descenso de 7.44 puntos porcentuales, que no pudo ser compensada con la recuperación del segundo semestre de ese año (0.60 puntos porcentuales), de manera que el análisis anual para 2005 refleja un descenso total de 3.28 puntos porcentuales.

En el primer semestre de 2006, cuando las importaciones investigadas descienden significativamente, el uso de la capacidad instalada mantiene su tendencia descendente (2.42 puntos porcentuales) y llega al nivel más bajo de todo el período analizado.

Productividad. Al igual que la producción y las ventas nacionales, la productividad mostró desempeño positivo entre 2003 y 2005, a pesar del crecimiento registrado por las importaciones investigadas. Sin embargo, en el primer semestre de 2006, este indicador cae 40.28% y desciende al nivel más bajo de todo el período



analizado, aún en presencia de unas menores importaciones originarias de la República Popular China.

Salarios reales. Los salarios reales mensuales de los trabajadores asignados a la línea de producción de panties, registran caída permanente durante todo el período de análisis. En efecto, en el 2004 esta variable disminuyó 33.96%, mientras que en 2005 la caída de los salarios reales fue de 4.42%. Lo anterior, en presencia de incrementos significativos de las importaciones investigadas.

En el primer semestre de 2006, los salarios reales continúan cayendo (3.64%), a pesar del descenso registrado por las importaciones investigadas.

Margen de utilidad bruta. El margen de utilidad bruta muestra descenso en el primer semestre de 2004 (1.54 puntos porcentuales), así como en los semestres de 2005. Cabe señalar que la mayor caída del margen bruto ocurre en el segundo semestre de 2005 (3.80 puntos), cuando las importaciones investigadas descendieron 15.4%.

Por el contrario, en el primer semestre de 2006 el margen de utilidad bruto se recupera 5.59 puntos porcentuales, en presencia del descenso en las importaciones investigadas. Además, como resultado de la recuperación del margen bruto en enero-junio de 2006, este indicador alcanzó su nivel más alto respecto a los primeros semestres de 2003, 2004 y 2005, sin embargo, se mantiene por debajo de los porcentajes alcanzados en los períodos julio-diciembre de esos mismos años.

Margen de utilidad operacional. Similar comportamiento al mostrado por el margen de utilidad bruta, registró el margen de utilidad operacional. En efecto, este indicador decreció 3.21 puntos en el primer semestre de 2004, tendencia que continuó durante los dos semestres de 2005. Se destaca además, que en julio-diciembre de 2005 el margen operacional muestra una caída de 6.20 puntos, mientras que en el primer semestre de 2005 se recupera 6.86 puntos porcentuales, al tiempo que las importaciones investigadas se contraen.

Así mismo, como resultado de la recuperación del primer semestre de 2006, el margen operacional alcanza un nivel positivo, que contrasta con las pérdidas registradas en el mismo período de 2003, 2004 y 2005. Sin embargo, el margen registrado en el primer semestre de 2006 se mantiene en niveles inferiores a los observados durante los segundos semestres de esos mismos años.

En cuanto al desempeño general de las compañías peticionarias, expresado en sus Estados Financieros, se observó que en el año 2005 dichas compañías registraron incremento en sus ingresos por ventas y mayores utilidades brutas, lo cual guarda relación con el crecimiento de su actividad productiva. Sin embargo, en ese mismo año, la utilidad operacional registra descenso debido al incremento que presentaron tanto los gastos de administración como los gastos de ventas. Así mismo, en 2005 las empresas peticionarias redujeron sus niveles de endeudamiento y de apalancamiento, al igual que su razón de liquidez.

R elación causal

En el análisis preliminar realizado, se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de panties originarios de la República Popular



China clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00 y 61.08.22.00.00, en montos equivalentes a 348.92% y 957.21%, respectivamente. Se observó además que en el segundo semestre de 2004 y el primero de 2005, las importaciones realizadas desde la República Popular China registran incremento (54.4% y 68.5%, respectivamente). Sin embargo, en julio-diciembre de 2005 los productos originarios de dicho país caen 15.4%, situación que se agudiza en el primer semestre de 2006, cuando estas importaciones descienden 97.6% y llegan al nivel más bajo de todo el período analizado.

Cabe señalar que el significativo decrecimiento de las importaciones originarias de la República Popular China durante el período de análisis de la práctica del dumping, puede ser explicado por la aplicación de diferentes medidas de control aduanero al comercio de algunos productos, entre ellos confecciones, originarios de la República Popular China y Panamá.

Respecto a los precios FOB de las importaciones originarias de la República Popular China, se observa que hasta el segundo semestre de 2005 se mantuvieron en niveles inferiores a los US\$0.05 / unidad y de hecho, se situaron en promedio 80.32% por debajo de la cotización de los demás países. Sin embargo, en el primer semestre de 2006, los precios FOB de los productos chinos registraron un incremento superior al 3.000% y se situaron en US\$ 1.13/unidad.

Es importante notar que en el primer semestre de 2006, el volumen de importaciones originarias de los demás países proveedores, entre los que se destacan Hong Kong y Taiwán, también registró caída (52%) e incremento significativo en sus precios FOB (716%), lo cual también guarda relación con las medidas de control aduanero adoptadas, que específicamente en el caso del mecanismo de precios indicativos, no sólo cobijó a las importaciones originarias de la República Popular China, sino a otros proveedores asiáticos.

La caída en el volumen de importaciones originarias de la República Popular China, llevó a una contracción de la demanda nacional de panties equivalente a 4.8% en el segundo semestre de 2005 y 61.7% en enero-junio de 2006, semestre en el cual se situó en un nivel cercano a los 4 millones de unidades, que representa cerca de la tercera parte de la demanda registrada en el mismo período de 2005.

En ese contexto de contracción de la demanda, la República Popular China redujo su participación de mercado a un nivel que en el primer semestre de 2006 llegó a menos del 3%, al tiempo que los demás países proveedores incrementaron su participación en cerca de 2 puntos porcentuales y abastecieron cerca del 3% del CNA durante ese mismo semestre.

Así mismo, a medida que se reducía la participación de las importaciones, las ventas de las empresas peticionarias recuperaron su cuota de mercado (29.51 puntos en el primero de 2006) y capturaron el 66.3% de la demanda. De igual manera, en enero-junio de 2006 las ventas nacionales totales, es decir las registradas por los peticionarios y por los demás fabricantes nacionales, llegaron a atender cerca del 90% de la demanda colombiana (la más alta de todo el período de análisis), sin embargo, debe notarse que la mayor participación del productor



nacional no obedece a un crecimiento de su actividad productiva, ya que en el primer semestre de 2006, las ventas disminuyeron 31%.

De igual manera, la participación de las importaciones investigadas respecto a la producción nacional, se contrajo 64.6 puntos porcentuales en el primer semestre de 2006, de manera que en ese semestre, los productos importados desde la República Popular China representaron menos del 3% de la producción nacional, lo cual contrasta con los niveles registrados en 2005 cuando este porcentaje fue cercano al 60%.

De acuerdo con lo anterior, puede afirmarse que aunque en el último semestre analizado la relación importaciones investigadas/producción, mostró un desempeño favorable que contrarrestó el daño importante registrado hasta 2005, esto se debe al significativo descenso registrado por las importaciones originarias de la República Popular China, como respuesta a las medidas de control aduanero adoptadas. Sin embargo, al momento de la expiración de tales medidas, existe una alta probabilidad que nuevamente las importaciones de productos chinos se incrementen.

No obstante, a pesar de la caída en las importaciones originarias de la República Popular China y la mayor cuota de mercado obtenida por los productores nacionales en el primer semestre de 2006, la producción que hasta el año 2005 venía registrando crecimiento, sufrió una contracción de 40.28% en ese semestre. Similar comportamiento registraron las ventas nacionales, las cuales después de mostrar crecimiento sostenido, descendieron 3.33% en el segundo semestre de 2005 y 31.04% en el primero de 2006, al igual que la productividad que cayó 40.28% en el último semestre analizado.

La caída en la producción durante enero-junio de 2006 puede explicarse tanto por el descenso de las ventas nacionales, que a la vez pueden estar afectadas por incrementos de precios de 45% como por caída de las exportaciones (31.51%). Así mismo, se observó que mientras la producción cayó, el empleo asignado a la línea se mantuvo estable y en consecuencia se registró una menor productividad. Por su parte, la caída en las ventas nacionales puede atribuirse al comportamiento de la demanda que en el primer semestre de 2006 cuando el mercado se contrajo 61.7%, las importaciones cayeron 97% y el precio de venta creció 45%.

Teniendo en cuenta que en los períodos en los cuales las importaciones originarias de la República Popular China registraron incrementos significativos y precios bajos, tanto la producción como las ventas y la productividad mostraron desempeño positivo y por el contrario, cuando las importaciones investigadas se contraen, las variables mencionadas registran descenso; no es posible establecer un nexo causal entre el daño importante de dichos indicadores y el comportamiento de las importaciones realizadas desde la República Popular China.

El uso de la capacidad instalada mostró descenso especialmente durante el primer semestre de 2005 (7.44 puntos), lo cual se explica por el incremento en la capacidad de la línea durante ese período (16.57%), que no pudo ser compensado con el crecimiento de la producción (6.37%). En el primer semestre de 2006, la



utilización de la capacidad continuó descendiendo, esta vez en 2.42 puntos, debido a una contracción de la capacidad (38.3%), en menor proporción que la caída de la producción (40.28%).

Teniendo en cuenta que la utilización de la capacidad instalada se ha venido deteriorando tanto en los períodos en los cuales las importaciones investigadas se incrementaron significativamente, como en el semestre en el cual el ingreso de los productos chinos se redujo, no es posible establecer un nexo causal entre el daño importante encontrado en esta variable y el comportamiento de las importaciones investigadas.

De igual manera, los salarios reales registraron deterioro entre el primer semestre de 2003 y el segundo semestre de 2005, en momentos en los cuales las importaciones originarias de la República Popular China se incrementaban progresivamente. Sin embargo, en enero – junio de 2005 los salarios continuaron cayendo (3.64%) a pesar de la contracción en las importaciones investigadas y que el nivel de empleados se mantuvo constante respecto al mismo semestre de 2005.

En este sentido, no es posible atribuir el daño importante registrado en los salarios reales al comportamiento de las importaciones investigadas.

En cuanto al precio real, se observa que entre 2003 y 2005 este indicador se mantuvo prácticamente estable, al tiempo que los ingresos por ventas se incrementaron progresivamente (11.61% en 2004 y 1.89% en 2005). En el primer semestre de 2006, cuando las importaciones investigadas se redujeron, los precios nacionales de venta se incrementaron 44.8% (el nivel más alto de todo el período analizado) al tiempo que los ingresos continuaron creciendo (2.48%), a pesar de la reducción en el volumen de ventas durante ese mismo semestre (31.04%).

Se observa además que si bien los ingresos por ventas se incrementaron progresivamente, el margen de utilidad bruta registró descenso en el año 2005 (2.52 puntos), ya que en ese año el costo de ventas creció 5.41%, porcentaje mayor al incremento de los ingresos (1.89%). Por su parte, en el primer semestre de 2006, el margen de utilidad bruto se recupera 5.59 puntos, resultado de un descenso en el costo de venta (4.70%) y de un incremento en los ingresos (2.48%).

En este sentido, no es clara la existencia de relación causal entre el comportamiento de la utilidad bruta y las importaciones investigadas, ya que si bien este indicador de rentabilidad mejoró durante el período en el cual el ingreso de productos chinos se redujo, dicha mejoría está más relacionada con la contracción de los costos de venta.

Aunque el margen de utilidad operacional se recupera en el primer semestre de 2006 (6.86%), este indicador alcanza un nivel mínimo, lo cual indica que a pesar del incremento de precios de 48.6% realizado por los productores nacionales en el primer semestre de 2006, los ingresos generados apenas logran cubrir los costos de ventas y gastos operacionales.



Teniendo en cuenta que en el primer semestre de 2006, cuando las importaciones investigadas se contraen, el productor local logra generar una mínima utilidad operacional, el daño importante encontrado en esta variable puede atribuirse en parte al desempeño de las importaciones investigadas y en parte al comportamiento de los gastos operacionales. Sin embargo, es importante notar que esta utilidad se logra a través de un incremento elevado en precios, cercano del 50%, que pudo repercutir en el menor volumen de ventas registrado en el primer semestre de 2006.

De acuerdo con lo anterior, es posible afirmar que como resultado de las medidas de control aduanero aplicadas por el Gobierno Nacional principalmente al comercio de confecciones originario de la República Popular China, las importaciones de panties realizadas desde ese país registraron contracción e incremento en sus precios FOB, especialmente en el primer semestre de 2006.

Sin embargo, no es clara la existencia de un vínculo de causalidad entre el desempeño de las importaciones objeto de investigación y el daño importante reportado por la rama de producción nacional. De hecho, la producción, las ventas y la productividad registran un comportamiento contrario a la tendencia esperada ante el desempeño de las importaciones, ya que en los períodos en los cuales los productos chinos se incrementan, las variables mencionadas también crecen y en el semestre en que las importaciones originarias de la República Popular China se contraen, también lo hacen la producción, las ventas y la productividad.

Por su parte, la utilización de la capacidad instalada y los salarios registran decrecimiento, independientemente de los aumentos o descensos registrados por las importaciones investigadas, por lo cual no es posible atribuir el daño importante observado en estos indicadores al comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China.

Por el contrario, los precios reales y los ingresos por ventas registran incremento permanente, durante el período de análisis. No obstante lo anterior, se observó que los márgenes de utilidad bruta y operacional registran daño importante, como consecuencia de los elevados costos de ventas y gastos operacionales, los cuales sólo logran ser cubiertos en el primer semestre de 2006, cuando los productores nacionales incrementan los precios en cerca de 50%, por lo cual tampoco es posible atribuir exclusivamente al comportamiento de las importaciones investigadas, el daño importante en los márgenes de rentabilidad.

Finalmente, es importante tener en cuenta que si bien con la información disponible para la etapa preliminar no es clara la existencia de nexo causal entre el daño reportado por la rama de producción nacional y el desempeño de las importaciones investigadas, para la etapa final es necesario profundizar en el análisis del mercado colombiano y en especial en el comportamiento del sector comercializador de prendas íntimas femeninas, el cual a pesar de las medidas de control aduanero, en el primer semestre de 2006 posiblemente continuó atendiendo la demanda nacional a través de importaciones a precios de dumping, mediante la desacumulación de sus niveles de inventario acopiados en el período anterior a la adopción de dichas medidas.



Evaluación del mérito para la adopción de medidas preliminares

El análisis de la información allegada mostró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de panties originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00 y 61.08.22.00.00.

Se observó además que la adopción de medidas de control aduanero al comercio de productos originarios de la República Popular China, generó que sus exportaciones a Colombia disminuyeran y en consecuencia su participación dentro del mercado nacional y la producción se redujo.

No obstante, la contracción de las importaciones investigadas estuvo acompañada por caída en los niveles de producción, ventas y productividad, mientras que la utilización de la capacidad instalada y los salarios muestran descenso permanente, independientemente del comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China. En este sentido, no es posible atribuir el daño importante registrado en los indicadores mencionados, al desempeño de las importaciones investigadas.

Se observó también que a pesar del crecimiento permanente en los ingresos y precios de venta, los márgenes de rentabilidad también presentaron evidencia de daño importante, lo cual puede explicarse por el incremento en los costos de ventas y gastos de operación y no exclusivamente por el comportamiento de las importaciones investigadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que aunque la rama de producción nacional registra evidencia de daño importante, y existe también evidencia de dumping en las importaciones de panties originarias de la República Popular China clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00 y 61.08.22.00.00 no es posible atribuir dicho daño importante al desempeño de las importaciones investigadas.

Por lo tanto, no existe mérito para la imposición de derechos antidumping provisionales, conforme lo determina el artículo 23 del Decreto 991 de 1998 el cual establece que únicamente para impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, se podrá aplicar derechos provisionales si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y se ha determinado que causan daño importante a la rama de producción nacional.

2.4 Evaluación técnica preliminar-brassieres

Determinación preliminar de la existencia de dumping

De acuerdo con la metodología descrita en el numeral 2.1, se encontró que el precio de exportación de las importaciones originarias de la República Popular China, de brassieres clasificados por la subpartida 62.12.10.00.00 durante el período comprendido entre septiembre de 2005 y agosto de 2006, se ubica en US\$0,14/unidad, mientras que el valor normal es de US\$3,53/unidad. La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, lleva a determinar un margen de dumping absoluto preliminar de US\$3,39/unidad, equivalente a un margen relativo de 2446,68%.

En consecuencia, se concluye que existe evidencia preliminar de práctica de dumping en las importaciones originarias de la República Popular China de brassieres clasificadas por la subpartida 62.12.10.00.00.



Evolución del mercado colombiano-brassieres

Entre los años 2003 y 2004 se observa que el mercado colombiano de brassieres presenta un comportamiento creciente estacional, con ciclos recesivos en los primeros semestres de cada año y expansivos en los segundos. Sin embargo, en el 2005 la estacionalidad se interrumpe, ya que tanto en el período enero-junio, como en julio-diciembre, la demanda nacional registra expansión.

El análisis de los primeros semestres refleja que el mercado nacional presenta un comportamiento creciente hasta enero-junio de 2005, cuando registra un incremento de 33.9%, sin embargo, en el primer semestre de 2006 el mercado se contrae 53.8%, como consecuencia de la caída en las importaciones totales equivalente a 80%. Por su parte, en los períodos expansivos de la demanda (segundos semestres), se observa una tendencia creciente ya que en 2004 y 2005 el mercado registra crecimientos equivalentes a 5.7% y 12.3%, respectivamente.

En particular, cabe señalar que las importaciones originarias de la República Popular China muestran una participación dentro del CNA creciente, que pasa de niveles cercanos al 40% en el primer semestre de 2003 a niveles cercanos al 50% en julio-diciembre de 2005. Sin embargo, en el primer semestre de 2006 la República Popular China pierde 34.8 puntos porcentuales de representatividad respecto al mismo período del año anterior, y registra la participación más baja de todo el período (28.5%), lo cual guarda relación con el descenso en el volumen importado desde ese país (79%).

Los demás países proveedores del producto objeto de investigación, han mostrado una participación irregular, ya que en 2004 perdieron 9.56 puntos porcentuales de presencia en el mercado, mientras que en 2005 se recuperaron y lograron una representatividad cercana al 10%, explicada por las mayores importaciones originarias de otros países asiáticos como Hong-Kong, Taiwán y Tailandia. Al igual que en el caso de la República Popular China, se observa que durante el primer semestre de 2006, la participación de las importaciones originarias de los otros proveedores caen a su nivel más bajo, como consecuencia de la caída de 87.5% registrada por el volumen importado desde estos países.

En cuanto a la participación del productor nacional, se observa que entre el segundo semestre de 2004 y el mismo período de 2005 las ventas locales que incluyen las realizadas por los peticionarios y por los demás productores nacionales, fueron desplazadas del mercado. En particular en el primer semestre de 2005, los productores locales perdieron 10.17 puntos porcentuales del mercado y registraron su porcentaje más bajo de representatividad (inferior al 30%).

Sin embargo en el primer semestre de 2006, en momentos de contracción del CNA, las ventas nacionales ganan 40 puntos porcentuales de participación de mercado y abastecen cerca del 70% de la demanda colombiana. No obstante, cabe señalar que si bien las ventas locales incrementan significativamente su participación de mercado, este hecho no responde a un crecimiento proporcional en su actividad productiva, sino a una disminución en la demanda por atender. En efecto, mientras que en el primer semestre de 2005 los productores nacionales registraron ventas cercanas a los 3.6 millones de unidades, en un mercado de



más de 12 millones de unidades; en el primer semestre de 2006 las ventas locales crecieron a un nivel cercano a los 4 millones de unidades, pero en un mercado que se redujo a casi 6 millones de unidades, es decir que se contrajo más de 50%. Finalmente, es importante tener en cuenta que la caída de 53.8% en el CNA ocurrida durante el primer semestre de 2006, como consecuencia del descenso en el volumen importado, puede estar relacionada con decisiones de venta del sector comercializador de prendas íntimas femeninas, el cual hasta el 2005 registró importaciones crecientes que le permitieron incrementar sus niveles de inventario final, de manera que en enero – junio de 2006, aunque las importaciones efectivas de los comercializadores se redujeron por efecto de las medidas de control aduanero, les fue posible atender la demanda nacional desacumulando su stock de mercancía disponible para la venta. Esta situación que puede afectar la evaluación del mercado colombiano de brassieres, será profundizada en la etapa final de la investigación.

Análisis preliminar de daño importante

Importaciones: Entre 2003 y 2005, las importaciones de brassieres originarias de la República Popular China muestran incrementos permanentes, en niveles de 26.11% en 2004 y 30.92% en 2005. Adicionalmente, durante ese período los productos originarios de la República Popular China registran en promedio una participación dentro del total importado, superior al 80%. Sin embargo, en el primer semestre de 2006, las importaciones investigadas muestran una contracción equivalente a 79.2%, a pesar de lo cual su participación dentro del total importado se sitúa en 93.35%, explicado por la reducción generalizada de las importaciones totales (80%).

El descenso en el volumen de importaciones originarias de la República Popular China, es explicado por las diferentes medidas de control aduanero impuestas por el gobierno nacional al comercio de diferentes productos, entre ellos confecciones, originarios especialmente de la República Popular China y Panamá. Entre las medidas adoptadas se encuentran restricciones de puertos, declaraciones anticipadas, y precios indicativos (Resoluciones 05796 de 2005; 6691 de 2006 y 11439 de 2005, respectivamente). Cabe señalar además que el mecanismo de precios indicativos cobija las importaciones originarias de varios países asiáticos.

En el primer semestre de 2006, las importaciones originarias de los demás países proveedores caen 87.5%, ya que entre los principales exportadores de brassieres se encuentran Hong-Kong, Tailandia y Taiwán, países cuyo comercio fue cobijado por la aplicación del mecanismo de precios indicativos.

Entre los años 2003 a 2005 el precio FOB de las importaciones investigadas se situó en niveles inferiores a los US\$ 0.07/unidad, sin embargo, en el primer semestre de 2006, esta cotización se incrementa más de 400% y alcanza un nivel de US\$0.27/unidad. Se observa además, que durante todo el período de análisis, los precios FOB de las importaciones originarias de la República Popular China se sitúan en niveles inferiores al de los demás proveedores internacionales. De hecho, entre 2003 y 2005 la cotización de los productos chinos se ubicó en promedio 77.3% por debajo del precio FOB de los demás países, mientras que en



enero – junio de 2006 esta diferencia se incrementó a 95.26%, ya que el precio de las importaciones de los demás proveedores se elevó a un nivel de US\$5.71/unidad.

Respecto al desempeño de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional a nivel anual y semestral, correspondiente a la línea de producción de brassieres, se encontró evidencia de daño importante en el inventario final de producto terminado, en el uso de la capacidad instalada, los salarios reales y el empleo directo.

Volumen de inventario final. El inventario final de producto terminado de la línea brassieres presenta acumulación en los dos semestres de 2004 y el primero de 2005, en niveles que varían entre 10% y 26%, lo cual coincide con el período en el cual las importaciones investigadas registraban incremento. Sin embargo, en el segundo semestre de 2005, el inventario final se desacumula 2.60%, caída que se acentúa en enero-junio de 2006 con una desacumulación de 9.50%, en momentos de contracción de las importaciones investigadas, sin embargo, las caídas de los últimos semestres analizados, no logran contrarrestar el incremento del inventario final registrado en el pasado.

Valor del inventario final. El inventario final de la línea de producción de brassieres, medido en términos de valor, presentó comportamiento irregular durante todo el período analizado, registrando su máximo crecimiento en el primer semestre de 2004. Sin embargo, en el primer semestre de 2006, cuando las importaciones investigadas descienden, el valor de los inventarios también registra caída, aunque no logra contrarrestar el incremento registrado en el pasado.

Uso de la capacidad instalada. El uso de la capacidad instalada registra deterioro durante la mayor parte del período analizado. En efecto, en el segundo semestre de 2004 este indicador cae 3.15 puntos porcentuales, tendencia que continúa en el primer y segundo semestres de 2005, cuando la utilización de la capacidad registra descensos equivalentes a 9.66 y 6 puntos porcentuales, respectivamente, en momentos en los cuales las importaciones investigadas se incrementan.

Por su parte, en enero-junio de 2006, a pesar de la caída en las importaciones investigadas, la utilización de la capacidad instalada continúa cayendo, esta vez en 9.37 puntos porcentuales, por lo cual se encontró evidencia de daño importante en esta variable.

Salarios reales. Los salarios reales mensuales de los trabajadores asignados a la línea de producción de brassieres, registran caída durante la mayor parte del período de análisis. En efecto, en el 2004 esta variable disminuyó 36.14%, mientras que en 2005 la caída de los salarios reales fue de 1.29%. Lo anterior, en presencia de incrementos significativos de las importaciones investigadas.

En el primer semestre de 2006, los salarios reales continúan cayendo (28.04%) y llegan al nivel más bajo de todo el período de análisis, a pesar del descenso registrado por las importaciones investigadas.

Empleo directo. En el primer y segundo semestres de 2004, el empleo directo registra descensos equivalentes a 20% y 14.7%, respectivamente. Esta tendencia decreciente se mantiene en enero-junio de 2005 aunque en un ritmo menor, ya



que en ese período la línea de producción de brassieres redujo sus puestos de trabajo en 0.58%.

Por el contrario, en el segundo semestre de 2005 y el primero de 2006 el empleo directo se recupera, y registra variaciones positivas de 3.13% y 1.74%, respectivamente, sin embargo, estos crecimientos no son suficientes para contrarrestar la pérdida de empleos registrada en el pasado.

En cuanto al desempeño general de las compañías peticionarias, expresado en sus Estados Financieros, se observó que en el año 2005 dichas compañías registraron incremento en sus ingresos por ventas y mayores utilidades brutas, lo cual guarda relación con el crecimiento de su actividad productiva. Sin embargo, en ese mismo año, la utilidad operacional registra descenso debido al incremento que presentaron tanto los gastos de administración como los gastos de ventas. Así mismo, en 2005 las empresas peticionarias redujeron sus niveles de endeudamiento y de apalancamiento, al igual que su razón de liquidez.

Relación causal

En el análisis realizado para la determinación preliminar de la investigación solicitada, se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de brassieres originarios de la República Popular China, en un monto de 2446.68%.

Se observó además que hasta el primer semestre de 2005, las importaciones originarias de la República Popular China registran incremento permanente en tasas que superan el 50%. Sin embargo, en el primer semestre de 2006 las importaciones investigadas descienden 79.2% y llegan al nivel más bajo de todo el período analizado, al tiempo que las originarias de los demás países proveedores, entre los que se destacan Hong-Kong, Tailandia y Taiwán, caen 87%.

Cabe señalar que el significativo decrecimiento de las importaciones originarias de la República Popular China y de los demás países, en especial los asiáticos, registrado durante el primer semestre de 2006, puede ser explicado por la aplicación de diferentes medidas de control aduanero al comercio de algunos productos, entre ellos confecciones, originarios de la República Popular China y Panamá.

Respecto a los precios FOB de las importaciones originarias de la República Popular China, se observa que hasta el segundo semestre de 2005 se mantuvieron en niveles inferiores a los US\$0.07/unidad y de hecho, se situaron en promedio 77% por debajo de la cotización de los demás países. Sin embargo, en el primer semestre de 2006, los precios FOB de los productos chinos registraron un incremento superior al 400% y se situaron en US\$0.27/unidad, al tiempo que la cotización de los productos originarios de los demás proveedores internacionales se incrementó en 1776%, de manera que la diferencia de precios a favor de la República Popular China se amplió a 95%. Lo anterior, también guarda relación con las medidas de control aduanero adoptadas, que específicamente en el caso del mecanismo de precios indicativos, no sólo cobijó a las importaciones originarias de la República Popular China, sino a otros proveedores asiáticos.



La caída en el volumen de importaciones originarias de la República Popular China y de los demás países proveedores, llevó a una contracción del CNA equivalente a 53.8% en enero-junio de 2006. En ese contexto de contracción de la demanda, la República Popular China redujo su participación de mercado a un nivel que en el primer semestre de 2006 llegó a menos del 30%, al tiempo que los demás países proveedores registraron una mínima representatividad.

Así mismo, a medida que se reducía la participación de las importaciones, las ventas de las empresas peticionarias incrementaron su cuota de mercado (24.94 puntos en el primero de 2006) y capturaron más del 40% del CNA. De igual manera, en ese semestre, las ventas nacionales totales, es decir, las registradas por los peticionarios y por los demás fabricantes nacionales, llegaron a atender cerca del 70% de la demanda colombiana (la más alta de todo el período de análisis), en contraste con lo ocurrido en el mismo semestre de 2005, cuando su participación dentro del CNA fue inferior al 30%.

No obstante, el incremento significativo en la participación de mercado del productor nacional, no obedece a un crecimiento proporcional en su actividad productiva, sino a una disminución en la demanda por atender. De hecho, mientras que en el primer semestre de 2005 los productores nacionales registraron ventas cercanas a los 3.6 millones de unidades, en un mercado de más de 12 millones de unidades; en el primer semestre de 2006 las ventas locales crecieron a un nivel cercano a los 4 millones de unidades, pero en un mercado que se contrajo más de 50% y se redujo a casi 6 millones de unidades.

Respecto al desempeño de la rama de producción nacional, se destaca que el volumen de producción total registró incrementos en 2004 y 2005 (17.61% y 0.27%, respectivamente), aun en momentos en los cuales las importaciones originarias de la República Popular China crecían progresivamente. De igual manera, en el primer semestre de 2006, cuando las importaciones investigadas se reducen significativamente, la producción continúa creciendo en 4.92%.

Por su parte, en el año 2005 las ventas nacionales se mantuvieron estables respecto al año anterior, a pesar del crecimiento en las importaciones investigadas de 11%. Así mismo, en el primer semestre de 2006, cuando las importaciones originarias de la República Popular China descendieron 79.8%, el crecimiento del volumen de ventas nacionales se acentuó (10.29%).

En este sentido, no se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de la producción y las ventas, ya que aún en los momentos en que los productos chinos ingresaron masivamente al país, las variables mencionadas presentaron un comportamiento satisfactorio, que se mantuvo en el período en el cual las importaciones originarias de la República Popular China se redujeron.

La relación importaciones investigadas/producción, registró comportamiento creciente en 2004 y 2005 y de hecho, en esos años, este indicador registró niveles superiores al 100%, lo que evidencia que el volumen importado desde la República Popular China superaba los volúmenes producidos nacionalmente. Sin embargo, en el primer semestre de 2006, la participación de las importaciones



investigadas respecto a la producción cayó a 36%, como resultado de las menores importaciones registradas en ese año.

Los ingresos por ventas crecieron 10.34% en 2005, como resultado del incremento en los precios de venta (7.63%). En ese mismo año, el margen de utilidad bruta registró un crecimiento de 0.94 puntos, mientras que el margen operacional cayó 0.89 puntos porcentuales y se situó en menos de 2%, lo cual se explica por el crecimiento en los costos de ventas y los gastos operacionales. Por su parte, en el primer semestre de 2006 los productores nacionales realizan un nuevo incremento en sus precios de venta, esta vez de 12.54%, con lo cual los ingresos crecen 27.31% y la línea reporta crecimientos en sus márgenes de utilidad bruta y operacional (8.92 y 9.79 puntos, respectivamente).

En este sentido, se observa que independientemente del comportamiento de las importaciones investigadas, la producción nacional logra mantener utilidades brutas y operacionales, y de hecho en el primer semestre de 2006, el productor local continúa incrementando sus precios y sus márgenes de rentabilidad. De acuerdo con lo anterior, se evidencia desempeño positivo en los precios de venta, los ingresos y los márgenes de utilidad bruta y operacional.

El inventario final de producto terminado, registró acumulación permanente entre 2003 y 2005, sin embargo, en el primer semestre de 2006 descendió 9.50%, lo cual puede explicarse por las mayores ventas locales, en momentos de contracción de las importaciones investigadas. Sin embargo, la recuperación de este indicador registrada en el primer semestre de 2006 no ha sido suficiente para contrarrestar el daño importante evidenciado hasta el 2005. Teniendo en cuenta que la mayor acumulación de inventarios se dio en momentos en que los productos chinos ingresaron masivamente al país, puede vincularse el daño importante registrado en esta variable con el comportamiento de las importaciones investigadas.

El uso de la capacidad instalada mostró descenso especialmente en el año 2005, al tiempo que los productos chinos se incrementaban, sin embargo, en el primer semestre de 2006, la utilización de la capacidad continuó cayendo (9.37 puntos respecto al mismo período del año anterior), a pesar de la contracción en las importaciones investigadas. De hecho, la caída en esta variable está asociada con la ampliación de la capacidad instalada realizada por los peticionarios durante el período analizado, en mayor proporción a los incrementos en producción. De acuerdo con lo anterior, no es posible atribuir el daño importante en el uso de la capacidad instalada, al desempeño de las importaciones originarias de la República Popular China.

Por su parte, el empleo directo muestra una caída de 14.77% en el año 2004, a pesar del crecimiento registrado en ese mismo año por la producción (17.61%), lo cual se tradujo en un crecimiento de la productividad equivalente a 42.26%. En el año 2005 el empleo directo se recuperó 3.13%, mientras que la producción creció 0.27%, de manera que la productividad cayó ligeramente (menos de 1%). En el primer semestre de 2006, el empleo continuó creciendo (1.14%), aunque en



menor proporción que la producción (4.92%), lo que permitió nuevos incrementos en productividad (3.13%).

De acuerdo con lo anterior, puede afirmarse que el empleo directo registró descenso significativo en el 2004 el cual no ha logrado ser contrarrestado con los incrementos de 2005 y el primero de 2006, por lo cual se encontró evidencia de daño importante en esa variable. Sin embargo, no es claro que la caída del empleo en 2004 responda al comportamiento de las importaciones investigadas, ya que ocurrió en momentos en los cuáles la producción se incrementó, de manera que pudo responder a decisiones internas de la rama de producción nacional para ajustar sus niveles de productividad, indicador que efectivamente creció más de 40% en 2004.

En correspondencia con la caída del empleo ocurrida en 2004, los salarios reales mensuales en ese año disminuyeron 34.13%, mientras que en 2005 continuaron cayendo, aunque en un ritmo menor (4.70%). Para el primer semestre de 2006, se observa una recuperación en esta variable de 1.23% que no es suficiente para contrarrestar la caída observada en el pasado.

Teniendo en cuenta que en los períodos en los cuáles las importaciones originarias de la República Popular China se incrementaron significativamente, los salarios reales de los empleados vinculados a la línea de producción investigada se deterioraron progresivamente y que en el primer semestre de 2006, cuando los productos chinos se contraen, los salarios comienzan a recuperarse, puede afirmarse que existe un vínculo causal entre el comportamiento de esta variable y las importaciones objeto de investigación.

De acuerdo con lo anterior, fue posible establecer un nexo causal entre el daño importante del inventario final y los salarios, con las importaciones originarias de la República Popular China, mientras que la caída en la utilización de la capacidad instalada y el empleo puede atribuirse a decisiones internas de la rama de producción nacional, relacionadas con incrementos en la capacidad instalada y en la productividad.

Así mismo, se observó que la producción, los ingresos y volumen de ventas nacionales, el precio de venta, la productividad y los márgenes de utilidad bruta y operacional han mostrado desempeño positivo tanto en los períodos en los cuáles las importaciones originarias de la República Popular China ingresaron masivamente al país, como en los semestres de caída de dichos productos.

Finalmente, es importante tener en cuenta que si bien con la información disponible para la etapa preliminar no es clara la existencia de nexo causal entre el daño reportado por la rama de producción nacional y el desempeño de las importaciones investigadas, para la etapa final es necesario profundizar en el análisis del mercado colombiano y en especial en el comportamiento del sector comercializador de prendas íntimas femeninas, el cual a pesar de las medidas de control aduanero, en el primer semestre de 2006 posiblemente continuó atendiendo la demanda nacional a través de importaciones a precios de dumping, mediante la desacumulación de sus niveles de inventario acopiados en el período anterior a la adopción de dichas medidas.



Evaluación del mérito para la adopción de medidas provisionales

El análisis de la información allegada mostró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de brassieres originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 62.12.10.00.00.

Se observó además que la adopción de medidas de control aduanero al comercio de productos originarios de la República Popular China, generó que sus exportaciones a Colombia, en términos de volumen disminuyeran y que sus precios FOB registraran un significativo incremento, de manera que su participación dentro del mercado nacional se redujo.

Así mismo, se encontró evidencia de un vínculo causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas y el desempeño negativo del inventario final y los salarios, mientras que el daño importante encontrado en el uso de la capacidad instalada y el empleo se atribuye principalmente a decisiones propias de la rama de producción nacional.

Se observó además que independientemente de los incrementos y caídas registrados por el volumen y los precios de las importaciones investigadas durante el período analizado, la línea de producción nacional de brassieres ha mantenido un desempeño positivo de la producción, las ventas, la productividad, los ingresos, los precios de venta, y los márgenes de rentabilidad, por lo cual no se encontró evidencia de daño importante en dichas variables.

En consecuencia, no existe mérito para la imposición de derechos antidumping provisionales, conforme lo determina el artículo 23 del Decreto 991 de 1998 el cual establece que únicamente para impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, se podrá aplicar derechos provisionales si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y se ha determinado que causan daño importante a la rama de producción nacional.

Conclusión general

En virtud de los análisis técnicos realizados, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior concluyó que con la información disponible en esta etapa de la investigación, aunque se determinó la existencia de dumping en las importaciones de panties y brassieres clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00, 61.08.22.00.00 y 62.12.10.00.00; y daño importante en algunas variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de los mencionados productos, con la información aportada por la rama de producción nacional y la acopiada en esta etapa no fue posible determinar que existe relación causal entre las importaciones con dumping y el daño importante conforme lo establecen los artículos 23 y 16 del Decreto 991 de 1998.

En consecuencia, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior concluye, que es necesario continuar con la investigación administrativa sin imposición de derechos provisionales a las importaciones de panties y brassieres, clasificadas por las subpartidas arancelarias 61.08.21.00.00, 61.08.22.00.00 y 62.12.10.00.00, con el fin de profundizar en los análisis de dumping, daño importante y relación causal.



En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0204 del 31 de agosto de 2006, sin imposición de derechos provisionales en las importaciones de ropa interior femenina (panties y brassieres), clasificadas por las subpartidas arancelarias, 61.08.21.00.00, 61.08.22.00.00 y 62.12.10.00.00, originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente Resolución a los importadores, exportadores, los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al Representante Diplomático del país de origen.

Artículo 3°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2006.

Rafael Antonio Torres Martín.
(C.F.)

DIARIO OFICIAL No 46.480
12 de diciembre de 2006